

Ayuda memoria sobre Proyectos de Ley N° 6190, 7639 y 9546 referidos a la composición del Directorio del INDECOPI y a las funciones el Presidente de Directorio de INDECOPI

Presentación

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los servicios públicos ha dictaminado en forma favorable, con texto Sustitutorio, sobre los Proyectos de Ley N°. 6190, 7639 y 9546. Estos proponen modificar el Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en lo referido a la composición del Directorio del INDECOPI y a las funciones el Presidente del Directorio.

Los principales antecedentes legales e institucionales

Los principales antecedentes a los Proyectos de Ley en referencia los constituyen:

- (i) La modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación del Ministerios de la Producción (PRODUCE) y la creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Esto mediante las Leyes N°. 27779 , 27789 y 27790, respectivamente, todas del año 2002. Estos nuevos Ministerios se formaron sobre la base de las funciones y recursos del desactivado Ministerio de Industria Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI).
- (ii) En segundo lugar, la creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) mediante Ley N°. 27692. El APCI es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de la canalización y coordinación de los pedidos de cooperación a solicitud de las entidades del Gobierno Central y las entidades autónomas. A su formación, la APCI asumió las funciones, el personal, acervo documentario, recursos financieros y bienes de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la PCM (SECTI) y de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (OCI).

Adicionalmente, es pertinente para el análisis de este conjunto de proyectos de ley, tener en cuenta la finalidad que persigue INDECOPI, así como las funciones de su Directorio. Según el artículo segundo de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI (Decreto Ley N° 25868), éste “es el organismo encargado de proteger: (a) el mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia (...), así como de las prácticas que generan competencia desleal y de aquellas que afectan a los agentes del mercado y a los consumidores; (b) los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, (...); (c) la calidad de los productos (...)”.

Por otro lado, son funciones del Directorio: (a) aprobar las políticas de administración del INDECOPI; (b) Designar al Gerente General del INDECOPI; (c) Designar a los miembros del Consejo Consultivo, a los miembros de las Comisiones y a sus Secretarios Técnicos, a los Secretario Técnicos del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, (...); (d) Expedir directivas normando el funcionamiento administrativo del INDECOPI (...); (f) Crear o desactivar, así como

modificar el régimen de las Gerencias y Subgerencias de la institución. (Agregado por el Artículo 59° DL N° 807) y (g) Otras que se le encomiende.

Principales aspectos sobre los que proponen modificación en los Proyectos de Ley y en el Dictamen:

- a) La composición del Directorio
A raíz de que el INDECOPI se halla ahora bajo el ámbito de dependencia de la PCM, que el MITINCI esta desactivado, y que es de competencia de los Ministerios PRODUCE y MINCETUR tener representación en el INDECOPI. Es necesario cambiar la composición que la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI enuncia para el directorio de dicha institución.
Si bien el Decreto Ley N° 25868 fija en tres los miembros para el Directorio de INDECOPI, el dictamen propone incrementar a cinco el número de directores y recomponer el directorio del INDECOPI, dándole un miembro a la PCM, un miembro al MEF, uno a PRODUCE, uno a MINCETUR y, finalmente, un miembro a las asociaciones de consumidores.
- b) La designación de los miembros Directorio y del Presidente
Dado que el INDECOPI se halla bajo el ámbito de dependencia de la PCM, se debe modificar en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI en lo referido a la designación de los miembros del Directorio y del Presidente del mismo. El dictamen propone que el Directorio será designado por Resolución Suprema y que el Presidente del Directorio será designado por el Presidente del Consejo de Ministros.
- c) La referencia al MITINCI en el Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.
El dictamen, establece que “toda referencia al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Internacionales que se haga en el Decreto Ley No. 25868, deberá entenderse efectuada a la Presidencia del Consejo de Ministros”.
- d) Las funciones del Presidente del Directorio en lo referido a la representación del INDECOPI ante los organismos de la cooperación internacional.
En virtud de la existencia del APCI como organismo que coordina las actividades del gobierno central que impliquen la utilización de cooperación internacional. Es necesario modificar las funciones del Presidente de Directorio del INDECOPI relativas a representar este instituto ante los organismos de cooperación técnica internacional de modo que éstas se realicen bajo coordinación del APCI.

Análisis de las modificaciones propuestas

Como se señala en los proyectos de ley y en el Dictamen,

- El artículo 4° del Decreto Ley N°. 25868 señala que el número de miembros del Directorio del INDECOPI es de tres: dos en representación del desaparecido

MITINCI y uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Por ello, con la adscripción del INDECOPI a la PCM, los tres proyectos de Ley coinciden en proponer que la PCM tenga representación en el Directorio de INDECOPI. La lógica de ello reside en que la forma como se pone en práctica la adscripción y el ámbito de dependencia a PCM es precisamente dándole lugar en el Directorio.

- Por otro lado, las consideraciones que expresan los proyectos de ley y el propio dictamen sobre la representación en el Directorio del MEF, PRODUCE, y MINCETUR, se justifica por las funciones y áreas de competencia de cada uno de estos ministerios. Al MEF, le corresponde armonizar la actividad económica del país, así como, entre otras cosas controlar los asuntos relativos a la política de comercio exterior y las políticas de la actividad empresarial del Estado. Al MINCETUR y a PRODUCE, que componían anteriormente el MITINCI, les corresponde promover el desarrollo externo y productivo industrial respectivamente, con lo que la defensa de la competencia leal en el mercado y del consumidor cae en su responsabilidad directa.
- En tercer lugar, el Dictamen, a diferencia de los proyectos de ley, propone que el directorio contenga un representante de las “asociaciones de consumidores legalmente constituidas”. Al respecto, se pueden formular argumentos contrapuestos sobre la idoneidad de incluir esta representación en el Directorio de INDECOPI.
 - Un argumento a favor de esta inclusión es que, bajo el supuesto de que la elección del representante de las asociaciones de consumidores se pueda efectuar de manera efectiva tal que resulte en una verdadera representatividad de los consumidores en general, se estaría aportando a que la voz de los consumidores tenga alguna incidencia en uno de los principales órganos que debe velar por protegerlos.
 - Del otro lado, sin embargo, no necesariamente la presencia de un director que provenga de una asociación de consumidores va a significar un aporte a la finalidad que persigue el INDECOPI. Primero, las funciones del Directorio de INDECOPI no incluyen alguna función mediante la que éste falle en casos de defensa de la competencia o del consumidor en forma directa. En segundo lugar, dadas las finalidades del INDECOPI, dirigidas fundamentalmente a la promoción de un funcionamiento justo y eficiente del mercado, evitando prácticas monopólicas, de competencia desleal u otros abusos contra cualquier agente; la inclusión de un miembro de una asociación consumidores, puede en algunos casos significar la presencia de una de las partes de una disputa, dentro del órgano que debe dar un fallo sobre la misma.

Tabla resumen de los Proyectos de Ley y el Dictamen

	Ley de Org y Fnc. de INDECOPI (situación inicial)	PL 6190 Presentado por el Ejecutivo	PL 7639/2002 Presentado por el Cong. Díaz Peralta	PL 9546/2003 Presentado por el Cong. Chamorro Balvín	Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor
Composición del directorio propuesta	Total Dir: 3 MITINCI (2) MEF (1)	Total Dir: 5 PCM (2) MEF (1) PRODUCE (1) MINCETUR (1)	Total Dir: 3 PCM (2) MEF (1)	Total Dir: 3 PCM (2) MEF (1)	Total Dir: 5 PCM (1) MEF (1) PRODUCE (1) MINCETUR (1) Org. defensa del consum. (1)
Designación del Directorio	Res. Suprema refrendada por MITINCI	Res. Suprema refrendada por PCM	Res. Suprema refrendada por PCM	Res. Suprema refrendada por PCM	Res. Suprema

- Finalmente, sobre la modificación del tercer inciso del artículo 5to del Decreto Ley 25868, el Proyecto de Ley N° 7639/2002-CR propone cambiar el texto de dicho inciso que establece que el Presidente del Directorio del INDECOPI tiene la función de “representar a la institución ante los organismos de cooperación técnica internacional, coordinando las acciones que realice con el secretario ejecutivo de cooperación técnica internacional del desactivado Ministerio de la Presidencia”; en el sentido que tales coordinaciones sean realizadas con el Secretario Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI. Al respecto, no existen argumentos en contra de esta modificación toda vez que la mencionada agencia busca ordenar la utilización de cooperación técnica internacional por parte de las entidades publicas.